

Expediente: **694/15-I1**

Carátula: **CARRIZO JOSE ENRIQUE C/ LEON ELIDA EUGENIA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **11/04/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

27288839706 - CARRIZO, JOSE ENRIQUE-CAUSANTE

90000000000 - LEON, ELIDA EUGENIA-DEMANDADO/A

20288833355 - GARLATTI BERTOLDI, FLAVIO IVAN-PERITO

90000000000 - CARRIZO OLALLA, JOSE ENRIQUE-HEREDERO/A DEL ACTOR/A

90000000000 - CARRIZO OLALLA, MARIA LOURDES-HEREDERO/A DEL ACTOR/A

90000000000 - CARRIZO SCIDA, MARCELA KARINA-HEREDERO/A DEL ACTOR/A

27288839706 - BARRIONUEVO, MARIA SOLEDAD-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - MONTEROS, VICTOR DANIEL-POR DERECHO PROPIO

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 694/15-I1



H102316080426

San Miguel de Tucumán, abril de 2026.-

**AUTOS Y VISTO:** Para resolver estos autos caratulados: “**CARRIZO JOSE ENRIQUE c/ LEON ELIDA EUGENIA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS**” (Expte. n° 694/15-I1 – Ingreso: 04/02/2026), y;

### CONSIDERANDO:

Mediante proveído de fecha 19/03/2026 pasan los presentes autos a despacho a fin de resolver la cuestión de competencia planteada en el marco del presente proceso, en orden a determinar si resulta aplicable el fuero de atracción del sucesorio.

A tal fin, es menester mencionar que en los autos principales se resolvió en fecha 12/05/2025 un embargo preventivo a fin de garantizar el cobro de los honorarios regulados a favor de la Dra. Maria Soledad Barrionuevo sobre el bien inmueble identificado bajo Matrícula Registral N.18705/003, Padrón Inmobiliario N°217361 que se encuentra en el acervo hereditario del causante José Enrique Carrizo.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 2336 del Código Civil y Comercial de la Nación, se dispuso remitir las actuaciones a la Sra. Agente Fiscal de la Iª Nominación, a fin de que emitiera dictamen sobre la cuestión planteada.

En tal sentido, con fecha 18/03/2026 se incorporó el dictamen del Ministerio Público Fiscal, en el cual se señala que, a la luz de los hechos expuestos en la demanda surge que en fecha 21/04/2025 la letrada María Soledad Barrionuevo -por derecho propio- solicitó se ordene trabar embargo preventivo sobre los bienes del Sr. Enrique Carrizo (hoy fallecido).

Señala la Sra. Fiscal que: "*Surge de la compulsu oficiosa de los mencionados autos "Carrizo José Enrique S/ Sucesión" Expte N°: 2731/24, la vigencia del proceso sucesorio. En particular, se advierte que en fecha*

24/10/2024, S.S. resolvió: "I) DECLARAR herederos del causante JOSE ENRIQUE CARRIZO, DNI N° 8.090.331, a JOSE ENRIQUE CARRIZO OLALLA, DNI N° 26.445.922, MARIA LOURDES CARRIZO OLALLA, DNI N° 28.680.735, MARCELA KARINA CARRIZO SCIDA, DNI N° 23.517.182, PAULA ANDREA CARRIZO, DNI N° 24.448.735 y LUIS ERNESTO CARRIZO OLALLA, DNI N° 27.594.322, en el carácter de hijos". Es decir, que en dicho proceso aún no fue declarada la Partición de Bienes." Luego, observa que: "al no existir -en el proceso sucesorio referido- división y adjudicación de bienes, no ha cesado el fuero de atracción del sucesorio del Sr. JOSE ENRIQUE CARRIZO." Concluye señalando que "A criterio del MPF, V.S. es incompetente para continuar conociendo en la causa y debe remitirla a la Oficina de Gestión Asociada de Sucesiones N° 1- Juzgado Civil en Familia y Sucesiones IX° Nominación que conoce en el proceso universal "Carrizo, José Enrique s/ Sucesión", Expte. N° 2731/24."

A fin de abordar la cuestión traída a estudio y decisión, corresponde destacar, en primer lugar, lo normado el artículo 2336 del Código Civil y Comercial de la Nación: "La competencia para entender en el juicio sucesorio corresponde al juez del último domicilio del causante, sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección 9a, Capítulo 3, Título IV del Libro Sexto. El mismo juez conoce de las acciones de petición de herencia, nulidad de testamento, de los demás litigios que tienen lugar con motivo de la administración y liquidación de la herencia, de la ejecución de las disposiciones testamentarias, del mantenimiento de la indivisión, de las operaciones de partición, de la garantía de los lotes entre los copartícipes y de la reforma y nulidad de la partición. Si el causante deja sólo un heredero, las acciones personales de los acreedores del causante pueden dirigirse, a su opción, ante el juez del último domicilio del causante o ante el que corresponde al domicilio del heredero único".

Ahora bien, en el caso de autos es importante señalar que la letrada peticionante es titular de un crédito de carácter alimentario cuyo cobro busca garantizar a través del embargo ya concedido oportunamente y cuya petición de inscripción definitiva a fin de subastar el bien solicita. Atento a que el inmueble embargado forma parte del acervo hereditario del causante José Enrique Carrizo cuya partición y liquidación se encuentra pendiente corresponde entonces a la letrada Barrionuevo tramitar el cobro de sus honorarios en sede judicial sucesoria. Ello en función de que normas que rigen el fuero de atracción de la sucesión son imperativas y de orden público, pues tienden a facilitar la liquidación del patrimonio hereditario tanto en beneficio de los acreedores como de la sucesión.

En mérito a lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal, verificado el estado procesal en que se encuentra el proceso sucesorio, corresponde declarar la incompetencia del fuero Civil y Comercial Común para continuar conociendo en la presente incidencia y, en consecuencia, la letrada Soledad Barrionuevo deberá tramitar el cobro de su crédito ante el Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IX°, a tales efectos la causa será remitida a dicho Juzgado a fin de que se provea lo que el magistrado a cargo estime pertinente.

Por ello,

#### **RESUELVO:**

**I. DECLARAR** la incompetencia de este Juzgado Civil y Comercial Común de la VI° Nominación, así como de la Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N°1, para continuar interviniendo en el presente incidente.

**II. REMITIR** las presentes actuaciones al Juzgado Civil en Familia y Sucesiones IX° Nominación que conoce en el proceso universal "Carrizo, José Enrique s/ Sucesión", Expte. N° 2731/24 a fin de que provea lo que estime pertinente respecto de la petición.

**HÁGASE SABER.-**

DRMC-

**DR.R. AGUSTÍN VIDAL**

**JUEZ**

**JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN VI NOM**

**Actuación firmada en fecha 10/04/2026**

Certificado digital:

CN=VIDAL Ramon Agustin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20359214333

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.